

## **DECRETO No. TRES**

### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 14 de la Constitución de la República determina que la autoridad administrativa podrá, mediante resolución o sentencia y previo el debido proceso, sancionar las contravenciones a las ordenanzas; y que el artículo 203 establece como un principio esencial en la administración del gobierno, la autonomía municipal, en los asuntos que correspondan al municipio.

- I) Que es una obligación de la municipalidad velar por el mantenimiento del orden público, el bien común y la convivencia armónica municipal, cuyo logro del bien común municipal requiere la protección de bienes jurídicos reconocidos por la Constitución en una forma especializada según las necesidades del municipio y de sus habitantes. Asimismo, por mandato expreso de la Ley Marco Para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, en su artículo 112.
- II) Que el Artículo 126 del Código Municipal establece que las sanciones que impongan la administración municipal se entenderán sin perjuicios de los demás, responsabilidades a que hubiere lugar, conforme a la ley.
- III) Que para su aplicación efectiva es necesario realizar reformas pertinentes que permitan establecer la jurisdicción de actuaciones de la delegación de convivencia ciudadana y contravenciones del Municipio de Santiago de María y también reformar tanto en su fondo como en su forma la normativa vigente en la ordenanza a fin de que sea un instrumento mas efectivo y eficaz que venga a resolver los problemas del Municipio de Santiago de María, en su progresivo desarrollo integral.

Por tanto, En uso de facultades constitucionales y legales DECRETA la siguiente:

### **LA ORDENANZA DE CONVIVENCIA CIUDADANA Y CONTRAVENCIONES DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE MARIA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.**

#### **TITULO I CAPITULO I**

#### **DEL OBJETO, FINALIDAD, PRINCIPIOS Y VALORES**

##### **OBJETO**

**Art. 1.-**La presente Ordenanza de Convivencia Ciudadana tiene por objeto el establecimiento de normas de convivencia ciudadana, que conlleven a la promoción, preservación de la seguridad ciudadana y la prevención de la violencia social, procurando el ejercicio de los derechos y pleno goce de los espacios públicos y privados de los municipios, basándose en la armonía, respeto, tranquilidad, solidaridad y la resolución alternativa de conflictos si fuere necesario. Asimismo, desarrolla la facultad de la autoridad administrativa municipal para poder solucionar las contravenciones que se establecen en el Título V de la Ley Marco Para la Convivencia Ciudadana mediante la resolución alternativa de conflictos o bajo el procedimiento administrativo sancionatorio desarrollado en la presente Ordenanza Municipal.

##### **FINALIDAD**

**Art. 2.-**La presente Ordenanza Municipal tiene por finalidad:

- a) Generar una cultura ciudadana que busque incrementar el respeto entre las personas así como el cumplimiento de las leyes y normas de convivencia, la resolución pacífica y alternativa de sus conflictos de convivencia;
- b) Fomentar y estimular la participación cívica y la convivencia entre los habitantes de Santiago de María
- c) Mejorar, fortalecer y adecuar progresiva y permanentemente los servicios municipales, que contribuyan a la buena convivencia ciudadana y seguridad local

## **CAPITULO II GENERALIDADES**

### **DE LAS DEFINICIONES BASICAS**

#### **Art 3.-DEFINICIONES**

Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

**CONVIVENCIA:** Cualidad que tiene el conjunto de relaciones cotidianas que se dan entre los miembros de una sociedad, cuando se han armonizado los intereses individuales con los colectivos; y por tanto los conflictos se resuelven de manera constructiva, donde se resalta además la noción de vivir en medio de la diferencia;

**CONTRAVENCION ADMINISTRATIVA:** Aquella conducta social que implica un daño o peligro para determinados bienes jurídicos individuales o colectivos, la paz social, la tranquilidad, el orden y la seguridad, siempre que no constituya delito o falta;

**VIOLENCIA:** Acción u omisión que lastima de forma física, moral, psicológica o social; ya sea esta de carácter individual o colectiva, limitando, impidiendo o destruyendo las posibilidades del desarrollo de las personas con la naturaleza, pudiendo incluso causar daños irreversibles;

**PREVENCION DE LA VIOLENCIA:** Promoción de capacidades, destrezas, acciones, planes y políticas integrales encaminadas a evitar o erradicar conductas lesivas a la persona humana, a su dignidad y al desarrollo pleno de la convivencia armónica en el conjunto social;

**SEGURIDAD CIUDADANA:** Situación social que contempla mecanismos, procesos, instituciones y políticas integrales que garanticen la tranquilidad y el orden público, para ejercitar libremente los derechos y libertades de hombres y mujeres, en un contexto de participación ciudadana;

**DELEGADO CONTRAVENCIONAL MUNICIPAL:** Instancia administrativa que se encarga de verificar, sancionar y resolver casos y hechos contemplados en la presente ley;

**ESPACIO PÚBLICO:** Lugar de convivencia y civismo, administrado y gestionado por autoridades públicas, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, de sano esparcimiento y de encuentro, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás;

**CONTRALORIA SOCIAL:** Acción legítima que realiza todo ciudadano y ciudadana a través de las estructuras sociales, organizaciones no gubernamentales o de carácter individual, dirigida a conocer, obtener información, participación y objetar toda actividad de las autoridades de la localidad en pro de la convivencia ciudadana. Las autoridades mencionadas de la presente ley, deberán rendir los informes pertinentes, bajo el principio de transparencia y rendición de cuentas;

**MEDIACION:** Procedimiento previo, pacífico y de cooperación mutua de resolución de conflictos, el cual consiste básicamente en el hecho de que las personas involucradas en el mismo, tienen la oportunidad de participar voluntaria y activamente, con la asistencia de un mediador capacitado que de una manera imparcial conduce y facilita el proceso;

**CONCILIACION:** Procedimiento previo con la intervención de un tercero que propone soluciones no vinculantes a las partes, con la finalidad de resolver conflictos o de reparar el daño causado, teniendo este un mayor protagonismo en la solución de la controversia.

## **CAPITULO III DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN**

#### **Art. 4. - Ámbito de Aplicación**

La presente Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones, regirá únicamente dentro de los límites territoriales del Municipio de Santiago de María, departamento de Usulután.

#### **Art. 5.- Autoridades Competentes**

Para los efectos de esta ordenanza son autoridades competentes en materia Contravencional:

1. El Concejo Municipal
2. El Delegado Municipal de Convivencia Ciudadana, o en su defecto el Sindico Municipal,
3. El Director del cuerpo de Agentes Municipales y sus agentes delegados.

#### **Art. 6.- Contravención**

Se entenderá por contravención toda acción u omisión que vulnere la convivencia ciudadana armónica, la actividad administrativa tendiente al bien común y a la seguridad jurídica. Por medio de esta ordenanza podrán sancionarse todas las contravenciones a la ley de Convivencia Ciudadana.

No podrá realizarse ninguna interpretación analógica en la aplicación de esta ordenanza, a excepción de aquella analogía que beneficie a quien se le atribuya la realización de una contravención.

#### **Art. 7.- Respeto a los Derechos Humanos.**

Toda persona a quien se le atribuyere una contravención, deberá ser respetada en sus derechos humanos y se presumirá inocente durante el procedimiento Contravencional de acuerdo con la Constitución, los Tratados internacionales ratificados por el Estado de El Salvador, y por las demás leyes del país.

#### **Art. 8.- Presunción de Inocencia.**

Toda persona a quien se le atribuyere la autoría de una contravención, establecida en esta ordenanza, se presumirá inocente durante el procedimiento Contravencional.

#### **Art. 9.- Aplicación a las Personas.**

Esta Ordenanza se aplicará con igualdad a todas personas naturales que en el momento de cometer la contravención tuviere de catorce años de edad, en adelante, así mismo se aplicará a las personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que cometieren cualquiera de las contravenciones señaladas en ella.

La persona natural o persona jurídica que al entrar en vigencia esta ordenanza, se encuentren operando y contravengan las disposiciones de la misma, tendrán noventa días para adecuar sus actividades de acuerdo a las disposiciones de la misma, so pena de iniciar con el procedimiento Contravencional respectivo. En el caso de los menores de edad contraventores comparecerán para ejercer los derechos y obligaciones del menor, sus representantes legales o tutores designados para tal caso.

## **TITULO II CAPÍTULO I DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS FACULTAD SANCIONATORIA Y SUS EFECTOS**

#### **Art. 10.- Clases de Sanciones:**

Las Sanciones administrativas aplicables por esta ordenanza son:

1. Amonestación verbal o escrita
2. Reparación de daños y perjuicios
3. Decomiso
4. Trabajo de utilidad pública
5. Multas

#### **Art. 11. Amonestación verbal o escrita.**

Cuando se cometa una contravención por primera vez, el delegado podrá considerar conforme a las circunstancias en que sucedió el hecho, la existencia de elementos atenuantes, analizados conforme a la sana crítica, que no amerite una sanción de mayor gravedad, el contraventor será amonestado por escrito o verbalmente en la audiencia respectiva, previniéndole que se abstenga de infringir y advirtiéndole que de reincidir, le será aplicable una sanción de mayor gravedad, de todo lo cual se levantara un Acta que firmaran las partes involucradas.

#### **Art. 12. Reparación de daños y perjuicios.**

Si se hubiera dañado un bien público o privado, el contraventor será sancionado con la reparación del daño causado; el cual deberá ser evaluado por perito o técnico nombrado la municipalidad; en todo caso, se analizara la procedencia de la respectiva indemnización por el mal causado.

#### **Art. 13.- Decomiso.**

En circunstancias excepcionales, que pongan en riesgo la seguridad personal, flagrantia o reincidencia el delegado podrá ordenar de forma inmediata incautar el bien, con lo cual se contraviniera y su correspondiente resguardo, a fin de que el contraventor sea sometido al procedimiento administrativo

sancionatorio que la presente Ordenanza establece, en el mismo se deberá resolver el destino del bien incautado.

Todo proceso que se incaute objetos, deberá establecerse mediante un acta que incorpore las razones y circunstancias por las cuales se procedió de tal forma, debiendo hacerse la descripción clara del bien incautado y resguardarse a fin que sea remitido con oficio al delegado.

#### **Art. 14.- Trabajo de utilidad pública.**

Para los efectos de la presente Ley, se entiende por trabajo de utilidad pública, toda acción que retribuye a la localidad el daño causado y tendrá por objeto la educación del contraventor.

El trabajo de utilidad pública deberá ordenarse de tal forma que no resulte infamante para el contraventor, respetando todos sus derechos humanos, ni perturbando su actividad laboral normal y adecuada a su capacidad física y psíquica.

El trabajo de utilidad pública no deberá ser mayor de ocho horas semanales, mismas que serán convenidas por las partes, para su ejecución.

La multa que se permute por trabajo de utilidad pública, deberá respetar la siguiente regla de conversión: Dos horas de trabajo de utilidad pública, será equivalente a \$ 11 dólares con 42 centavos de dólar de los Estados Unidos de América.

Son trabajos de utilidad pública: **a)** La limpieza, pintura, restauración o mantenimiento de centros educativos, plazas y lugares públicos o de acceso al público, centros de salud y sedes de organismos o instituciones gubernamentales del municipio de donde se haya cometido la contravención; y, **b)** La realización de actividades docentes en los centros educativos públicos del municipio correspondiente, dependiendo del grado de instrucción y profesión del contraventor. En caso de reincidencia la medida será la aplicación de los trabajos de utilidad pública establecidos en el artículo anterior. Cuyo fin es la educación del contraventor.

#### **Art. 15.- Multa.**

La multa será pagada por el contraventor cuando éste sea mayor de edad o por la persona jurídica cuando sea ésta la contraventora.

En el caso de menores de edad, la multa será pagada por sus padres o sus representantes legales, o por la persona que sin ser su representante legal, lo tenga bajo su cuidado.

La multa no podrá ser inferior a tres dólares de los Estados Unidos de América \$ 3.00, ni superior a un mil ciento cuarenta y tres dólares de los Estados Unidos de América \$ 1,143.00, su cuantía se expresará en dólares.

La multa será pagada dentro de los tres días siguientes a la fecha en que quede firme la resolución que la impone, y deberá ser establecida de conformidad a la gravedad de la contravención y a la capacidad económica de quien resulte responsable de la autoría de la contravención.

No se impondrá la sanción de multa a quien no tenga capacidad de pago, en cuyo caso se permutará de conformidad con lo dispuesto en el Art. 14 de esta ordenanza.

El pago de la multa podrá autorizarse por medio de cuotas, cuando el monto de la multa impuesta y la capacidad económica del sancionado así lo aconseje.

En cualquier momento del procedimiento Contravencional y antes de la celebración de la audiencia oral, el presunto infractor podrá cancelar la mitad del mínimo de la sanción que amenaza la realización de la contravención, en concepto de pago adelantado, dicho pago será voluntario y al realizarse pondrá fin a dicho procedimiento, de manera inmediata.

Esto sí y solamente si la infracción es realizada directamente contra los bienes de la alcaldía, no obstante cuando al realizarse la infracción existieren terceras personas afectadas, el pago adelantado procederá pero el procedimiento Contravencional proseguirá hasta la audiencia oral y pública, a fin de conciliar y resarcir daños y perjuicios a los terceros afectados. Los terceros afectados tendrán a salvo su derecho de interponer las demandas correspondientes por materia civil, penal u otras sin perjuicio de lo que se resuelva en el proceso Contravencional.

#### **Art. 16.- Servicio Social Prestado a la Comunidad.**

El servicio social prestado a la comunidad sólo podrá imponerse como permuta por la sanción de multa. El servicio social prestado no podrá ser mayor de ocho horas semanales y deberá siempre evitarse que su cumplimiento ofenda la dignidad o la estima del contraventor y que no perturbe la actividad normal de éste. Para efecto del cumplimiento del servicio social prestado a la comunidad, el municipio de Santiago de María podrá realizar convenios con instituciones públicas o privadas destinados a canalizar la ejecución del servicio.

La Multa que se permute por servicio social prestado a la comunidad, deberá respetar la regla siguiente de conversión: dos horas de trabajo de utilidad pública serán equivalente a \$12.00. En el caso de que los contraventores fueren menores entre catorce y diecisiete años de edad, el servicio social prestado por los mismos estará sujeto a realizarse en centros educativos, centros de rehabilitación u otras instituciones con las cuales el municipio establezca los convenios respectivos.

En caso de incumplimiento total del servicio social, el obligado deberá cancelar la multa impuesta; y si el cumplimiento fuere parcial, la multa será el resultado de restar a la multa impuesta la proporción abonada a la misma, en virtud del servicio social que hubiera prestado.

#### **Art. 17.- Consumación y Responsabilidad de los Autores.**

Solamente serán sancionables las contravenciones consumadas y de ellas, únicamente responderán los autores materiales e intelectuales. Excepto lo referido en el artículo 9, respecto a los menores de edad; que dice: la multa será pagada por sus padres o sus representantes legales, o por la persona que sin ser su representante legal, lo tenga bajo su cuidado.

#### **Art. 18.- Caso de Coexistencia de Responsabilidad Penal**

Las sanciones administrativas reguladas en esta ordenanza, se impondrán sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudieran deducir ante las sedes judiciales.

En caso de existir elementos constitutivos de delito o falta penal, el Director del CAM o el Delegado Contravencional lo notificará inmediatamente al Sindico Municipal, quien interpondrá la denuncia formal ante la Fiscalía General de la República o la Policía Nacional Civil.

Los agentes municipales procederán a detener administrativamente al que cometiere delito y lo pondrán a la orden de la Policía Nacional Civil a más tardar las 24 horas subsiguientes con las diligencias que hubiere practicado, de acuerdo a lo establecido en el Art. 13 inciso segundo de la Constitución de la República de El Salvador.

#### **Art. 19.-Excepción de Sanciones y Responsabilidad**

Estarán exento de sanción administrativa, y en los supuestos aquí descritos, únicamente las siguientes personas:

- a) Los y, las adolescentes de 14 a 17 años de edad, respecto a la sanción de servicio social prestado a la comunidad.
- b) Los que al momento de la contravención no estuvieren en situación de comprender lo ilícito de su acción o cuando se determinare de acuerdo a esa comprensión, cualquiera de los motivos siguientes:
  - I) Enajenación mental.
  - II) Grave perturbación de la conciencia; y
  - III) Desarrollo psíquico retardado.

No se considerará estado de grave perturbación de la conciencia cuando el contraventor actúe en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias enervantes, alucinógenas o semejantes, las cuales hayan ingerido dichas sustancias voluntariamente.

#### **Art. 20.- Responsabilidad de Funcionarios Públicos**

Si el contraventor fuere funcionario público, ya sea municipal o de cualquier institución estatal sufrirá además de la multa establecida, un incremento en la misma del cien por ciento del límite máximo correspondiente a contravención.

Para los efectos de esta ordenanza se entenderá como funcionarios públicos aquellos que presten servicios retribuidos o gratuitos permanentes o transitorios, civiles o militares en la administración pública del Estado, del Municipio o de cualquier institución oficial autónoma y que tenga la potestad de considerar y decidir todo lo relativo a la organización y realización de los servicios públicos.

#### **Art. 21.- Extinción de la Acción. La acción Contravencional se extinguirá:**

- a) Por la muerte del presunto infractor.
- b) Por no dictarse la sanción en los plazos o términos establecidos;
- c) A los seis meses de ocurrida la falta, si la autoridad competente no hubiere seguido el procedimiento.
- d) Por mediación oficial entre la víctima y el contraventor.

**Art. 22.- Extinción de la Sanción. La sanción Contravencional se extinguirá:**

- a) Por la muerte del contraventor; y
- b) Por prescripción, a los tres años contados a partir del día siguiente en que quede firme la resolución que la impone.
- c) Por cumplimiento por parte del contraventor

**TITULO III  
DE LOS DEBERES CIUDADANOS  
CAPITULO I  
DE LOS DEBERES CIUDADANOS CON EL MEDIO AMBIENTE**

**Art. 23.-Son deberes de toda persona natural o jurídica, con el medio ambiente:**

- a) Almacenar de forma responsable todo tipo de sustancias, materiales y equipos que atenten contra la salud o la integridad física de las personas de acuerdo a lo dispuesto a las leyes de la materia;
- b) Garantizar que la posesión de animales domésticos, de granja o mascotas no provoquen perjuicio a la salud pública, bienestar de la comunidad y conservación del medio ambiente;
- c) Vacunar a los animales domésticos, de granja o mascotas, según las indicaciones de las autoridades sanitarias y mantener vigentes los certificados de vacunación respectivos;
- d) Garantizar el bienestar de los animales domésticos, de granja o mascotas que posea, mediante el cuidado adecuado y sin maltrato;
- e) Cumplir las disposiciones legales ya establecidas de “No Fumar”; al interior de instituciones públicas, unidades de transporte colectivo, centros de salud, educativos y lugares públicos en general;
- f) No botar desechos u otros objetos en predios baldíos, quebradas y lugares o vía pública;
- g) Hacer uso responsable del agua, debiendo proteger y no dañar los recursos hídricos, sistemas de acueductos de agua potable, servidas y lluvia;
- h) Conservar y utilizar adecuadamente las zonas verdes y áreas de recreación de las localidades, comunidades, colonias, residencias o parques;
- i) Conservar los árboles existentes en su propiedad, debiendo asegurar que éstos no afecten propiedad y servicios públicos o privados;
- j) Cumplir con las prohibiciones y precauciones que determinen las leyes, reglamentos y ordenanzas con respecto a fogatas, quemas controladas y fuegos artificiales;
- k) Obedecer las disposiciones establecidas relativas a las zonas declaradas como áreas naturales protegidas; y
- l) Las empresas de transporte público, privado, y todo aquel que se dedique a transportar personas dentro del municipio, deberán colocar en el interior de sus unidades o, vehículo particular, un contenedor, o bolsa plástica, para la disposición de desechos sólidos que generen los respectivos usuarios.

**CAPITULO II  
DE LOS DEBERES CON EL MUNICIPIO Y EL ORDEN PUBLICO**

**Art. 24.-Son deberes de toda persona natural o jurídica, con el patrimonio nacional y público:**

- a) Proteger y conservar los bienes públicos, patrimonios, tanto nacionales como del municipio y aquellos que tengan a su cargo el cuidado o custodia;
- b) Acatar las disposiciones que comprenden la prohibición de obstaculizar por cualquier forma o medio, las zonas de tránsito peatonal, tales como aceras, parques, de tránsito Vehicular, calles, retornos, pasajes, paradas o terminales de buses y otras determinadas en las leyes, reglamentos y ordenanzas municipales; y,
- c) Dar aviso a las autoridades competentes cuando se incurra en las contravenciones establecidas en la presente Ley y ordenanzas municipales.

**Art. 25.-Son deberes de toda persona natural o jurídica, con el orden público:**

- a) Proteger el orden y la tranquilidad pública, evitando escándalos, disturbios o ruidos perturbadores a sus conciudadanos;
- b) No realizar necesidades fisiológicas, ni escupir, en la vía, lugares y unidades de transporte público;
- c) Asegurar que los animales domésticos, de granja o mascotas que posea no causen ni motiven alteraciones al orden y la tranquilidad pública.

**CAPITULO III**  
**DE LOS DEBERES CON LAS RELACIONES VECINALES**

**Art. 26.-De los deberes con las relaciones vecinales.**

Son deberes de toda persona natural o jurídica, con respecto a sus demás vecinos:

- a)** Realizar obras de construcción, ampliación, remodelación, adecuación, reparación, demolición de edificaciones o vivienda de inmuebles, observando las normas establecidas sobre urbanismo y construcción, adoptando las medidas y precauciones para no obstaculizar el paso peatonal; no causando riesgo o peligro a los vecinos en su seguridad física, personal y a las demás viviendas; y evitar que los residuos de material de construcción, afecten a los vecinos y las alcantarillas públicas;
- b)** Cumplir el tiempo estipulado y planteado en el otorgamiento de los respectivos permisos, para los efectos regulados en el literal anterior;
- c)** Evitar los ruidos, sonidos u otras manifestaciones que perturben la tranquilidad pública o alteren la paz vecinal en días y horas establecidos en las ordenanzas municipales;
- d)** Respetar los límites y usos de los espacios de parqueo, estacionamientos, zonas verdes, áreas comunes y retornos en las distintas formas de residencia;
- e)** Guardar el debido respeto con sus vecinos;
- f)** Utilizar correa o correa y bozal, según el caso en las mascotas, de forma obligatoria, cuando se desplacen por espacios públicos; y,
- g)** Recoger y disponer de manera adecuada los desechos fisiológicos de los animales domésticos, de granja o mascotas de su propiedad, en los espacios públicos, residenciales, de recreación común o privados, especialmente por donde transiten personas.

**CAPITULO IV**  
**DE LOS DEBERES CIUDADANOS CON LA COMUNIDAD**

**Art. 27.-** Son deberes de toda persona natural o jurídica, con su comunidad:

- a) Facilitar el tránsito por la vía pública a niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres embarazadas o personas cargando bebés, sobre todo en situaciones que representen dificultad o peligro;
- b) Auxiliar a niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas o personas cargando bebés; así como a las personas con discapacidad o extraviados, dando aviso y entregándolos a la autoridad correspondiente;
- c) Colaborar para que las niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores que se encuentren en situación de abandono o riesgo social, sean albergados en los centros o entidades competentes;
- d) Cooperar con la socialización de las niñas, niños y adolescentes de su comunidad para el desarrollo integral de éstos; así como, en el cumplimiento de medidas dirigidas a la prevención de riesgos sociales o de violencia;
- e) Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, cualquier tipo de situación irregular que se observe en su localidad, como factor de violencia, delincuencia o riesgo;
- f) Dar aviso de situaciones de violencia de cualquier tipo, entre ellas: doméstica, de género, juvenil o animal, que se generen en sus localidades a las autoridades competentes; y,
- g) Colaborar en situaciones de emergencia y desastre; así como, cooperar y acatar los planes generales de acuerdo a las orientaciones establecidas por las autoridades competentes en dichas situaciones.

**TITULO IV**  
**CONTRAVENCIONES MUNICIPALES**  
**CAPITULO I**

**DE LAS CONTRAVENCIONES AL ORNATO, LIMPIEZA Y MEDIO AMBIENTE**

**Art. 28.- Lanzamiento de Basura o Ripio.**

El que sin hacer uso de los depósitos para disponer la basura habilitados por la municipalidad, ubicare o arrojar por sí mismo o por mandato de otro, basura o desechos sólidos hacia el espacio público, como calle, aceras, zonas verdes, terrenos baldíos, o en cualquier otro sitio donde cause o puedan causar daño a la salud pública o perturbar el libre tránsito peatonal, así como causar una eventual obstrucción al sistema de alcantarillado o deterioren el ambiente o estética de la ciudad será sancionado con multa de \$ 12.00 a \$ 50.00 dólares de los Estados Unidos de América, si tales residuos fuesen en pequeñas cantidades, es decir, hasta lo que pueda contener una bolsa de supermercado.

Cantidades mayores a las arriba mencionadas serán sancionadas con multa de \$ 50.00 a \$ 115.00 dólares de los Estados Unidos de América.

Si la contravención fuere cometida cerca de centros educativos, centros de salud, zonas protegidas o de patrimonio histórico, la sanción será aumentada hasta en una tercera parte del máximo.

El contraventor queda obligado a retirar por su cuenta la basura o ripio depositado, si se negare a hacerlo; la alcaldía recogerá la basura por cuenta del contraventor. En todo lo referido a este artículo la multa se impondrá tanto al infractor material como al infractor intelectual.

Asimismo, las empresas de transporte público, privado, y todo aquel que se dedique a transportar personas dentro del municipio, que no coloquen en el interior de sus unidades o, vehículo particular, un contenedor, o bolsa plástica para el manejo adecuado de desechos sólidos, serán sancionadas con multa de \$ 3.00 a \$ 25.00 dólares de los Estados Unidos de América.

#### **Art. 29.- Lanzamientos de Aguas Servidas.**

El que a razón del ejercicio de actividades económicas o domésticas; vertiere o lanzare aguas residuales, jabonosas, sucias o de cualquier tipo hacia la calle, acera o cualquier otro espacio de uso público que por la naturaleza de su uso no puedan clasificarse como aguas lluvias, serán sancionados con multa de \$ 50 a \$ 75.00 dólares de los Estados Unidos de América, la sanción se aumentará en una tercera parte del máximo cuando las aguas lanzadas fueren lixiviadas y/o con materia fecal.

Si la contravención fuere cometida cerca de centros educativos, centros de salud, zonas protegidas o de patrimonio histórico la sanción será aumentada hasta en dos terceras partes del máximo.

En los casos de comunidades urbanas, rurales y asentamientos irregulares que no han sido construidas con los medios para la disposición correcta de las aguas servidas, las comunidades se organizaran para buscar una solución ambientalmente viable para cumplir con lo dispuesto en el presente artículo.

#### **Art. 30.- Emisión de Gases Contaminantes**

Los que en la vía pública o en zonas habitacionales o residenciales quemaren materiales que produzcan humo, gases y/o vapores contaminantes serán sancionados con multas de \$ 50.00 a \$ 75.00 dólares de los Estados Unidos de América.

Dicha sanción se incrementará en una tercera parte del máximo sí la contravención se cometiere en la cercanía de centros educativos, centros de salud, zonas protegidas. Igual sanción se le impondrá a la persona que por acción u omisión mantuviere desperdicios, objetos, o recipientes con basura, químicos, o similares en lugares que pudieren convertirse en focos de contaminación, infección, o propagación de vectores de enfermedades.

En caso de emisión de gases contaminantes por automotores los Agentes Municipales darán parte a la división de tránsito terrestre de la Policía Nacional Civil, proporcionando el tipo y número de placa del automotor.

#### **Art. 31- Incumplimiento de las normas de control de ruidos.**

El que provocare o permitiere emisión de sonidos o ruidos estridentes que perturbaren la tranquilidad de los vecinos o transeúntes, cuyo volumen fuere mayor de 45 decibeles en la noche desde las diez de la noche hasta las cinco de la mañana del día siguiente y de 55 decibeles durante el día desde las cinco de la mañana hasta las diez de la noche cuyo volumen trascendiere del ámbito privado ,o si fuere en lugar público a más de veinticinco metros en zonas residenciales, centros de salud, centros educativos, será sancionado con multa de \$ 50.00 a \$ 100.00 dólares de los Estados Unidos de América.

En el área comercial del municipio el volumen de los equipos de sonido no podrá exceder los 80 decibeles. Los equipos móviles de sonido para amenizar fiestas, o congregación de cualquier naturaleza que implique el uso de equipos de sonidos o alto parlante, tendrán que ser previamente autorizados por la oficina municipal correspondiente.

Para el tiempo de campaña electoral, los distintos partidos políticos, deberán solicitar al Concejo Municipal por escrito, la autorización correspondiente para el desarrollo de estos eventos.

La misma sanción se impondrá a locales, restaurantes, comedores, expendios de agua ardiente, y centros comerciales que infrinjan estas disposiciones.

Se exceptúa de esta disposición los eventos realizados en tiempos de fiesta patronales, eventos culturales, cívicos, y fiestas bailables con previa autorización.



### **Art. 32 - Comercio de Animales o Plantas sujetos a Protección Legal**

El que en vías públicas, establecimientos no autorizados, o en unidades de transporte público comerciare con animales o plantas sujetas a protección legal, será sancionado con multa de \$ 50.00 a \$ 100.00 dólares de los Estados Unidos de América.

Se aplicará además de la multa el respectivo decomiso sin perjuicio de lo establecido en las leyes especiales de la materia.

En caso de animales en vías de extinción, foráneos o protegidos se decomisaran los mismos y se pondrán inmediatamente a la orden de la Policía Nacional Civil o el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Lo anterior no tendrá aplicación si se presentare la constancia de haber adquiridos estas especies en granjas autorizadas para tal efecto, previa verificación y consulta con las autoridades pertinentes.

### **Art. 33.-Tala y poda ilegal de Árboles protegidos**

Igual sanción al del artículo anterior, se le impondrá a la persona que tolere u ordenare talar o podar árboles sin previo permiso de la municipalidad, o que realizaren u ordenare la quema en predios baldíos, o rastrojos en tierras de cultivo.

Si la tala fuere de más de dos árboles se dará aviso al ministerio de medio ambiente por deforestación y la sanción a imponer será la máxima equivalente a multa de \$ 1,143.00 dólares de los Estados Unidos de América.

Accesoriamente se impondrá como servicio social el sembrar en un predio designado para tal efecto dos árboles por cada uno de los talados o quemados. La planificación y ejecución de esta sanción se verificará por el jefe de la Unidad de Medio Ambiente o su Delegado Inspector, quien levantará acta y la notificará al Delegado Contravencional.

### **Art. 34.- Fumar en Lugares no Autorizados.**

El que fumare en oficinas públicas, restaurantes, cines, unidades de transporte público u otros lugares encerrados donde ingrese el público o fuera de las zonas especialmente dedicada para ello, será sancionado con multa de \$ 12.00 a \$ 35.00 dólares de los Estados Unidos de América. Queda expresamente prohibido fumar dentro de las instalaciones municipales.

### **Art. 35- Necesidades Fisiológicas en lugares no autorizados.**

El que hiciere sus necesidades fisiológicas en establecimientos, vías o lugares públicos no destinados para tal fin, será sancionado con multa de \$ 25.00 dólares de los Estados Unidos de América, además estará obligado a dejar limpio el lugar, si estos fueren residuos sólidos. Si se negare a dejar el lugar limpio, se le incrementará la sanción hasta en un cincuenta por ciento.

## **CAPITULO II CONTRAVENCIONES AL ORDEN PÚBLICO, EL BIENESTAR COMÚN Y LA TRANQUILIDAD MUNICIPAL**

### **Art. 36.- Desórdenes.**

Los que desde su lugar de residencia, de trabajo o en la vía pública, perturbaren o promovieren desórdenes, escándalos, en detrimento del orden y la tranquilidad de los ciudadanos o vecinos serán sancionados con multas de \$25.00 a \$50.00 dólares de los Estados Unidos de América. Cuando los escándalos o desórdenes provinieren de actos tipificados como delitos, según lo dispuesto en la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar o de la LEPINA y la Ley Contra la Violencia hacia las Mujeres, los agentes municipales deberán reportarlo de inmediato a las autoridades de la Policía Nacional Civil para los efectos legales subsiguientes.

Los que riñeren en lugares públicos, vías, establecimientos o en unidades de transporte público, serán sancionados con multa de \$50.00 a 75.00 dólares de los Estados Unidos de América, si la o las personas se encontraren en estado de ebriedad, o bajo los efectos de cualquier droga o hubieren puesto en peligro la integridad física de terceras personas, la multa se incrementara al doble de lo dispuesto en el presente artículo.

### **Art. 37.- Portación de Arma de Fuego**

Las personas que en las oficinas administrativas de la Municipalidad de Santiago de María, así como en lugares públicos, tales como centros deportivos, parques, plazas, zonas verdes, cementerios, mercados,

oficinas de acceso al público u otros lugares similares que portaren armas de fuego o artefactos explosivos, será sancionado con multa de \$ 100.00 dólares de los Estados Unidos de América.

Para efectos de la aplicación de este artículo, se declara al municipio libre de armas en espacios públicos.

Dicha sanción podrá ser aumentada hasta en un cien por ciento cuando el infractor se encuentre en estado de ebriedad, o bajo los efectos de drogas o estupefacientes.

Los sitios antes mencionados serán debidamente identificados, y señalizados por medio de rótulos de 30 por 50 centímetros en los que se indique su prohibición y que en caso contrario dicha arma será decomisada.

La Municipalidad establecerá en coordinación con las autoridades de la Policía Nacional Civil, mecanismos de control con la finalidad de implementar la regulación de armas revisando matriculas, y licencias de portación y conducción de armas de fuego cuando el contraventor sea sorprendido, en cuyo caso el Agente Municipal procederá a identificar al infractor y a decomisar el arma.

El arma de fuego decomisada, se remitirá de inmediato a la Policía Nacional Civil, a efectos de que determine si dicha arma ha sido utilizada o no para perpetrar algún ilícito penal.

Si el arma no estuviere registrada o su portador no anduviere consigo la correspondiente licencia o dichos documentos estuvieren vencidos o la persona de que se trate no fuere el propietario de la misma, esta será remitida a la delegación de la Policía Nacional Civil más cercana para los efectos legales consiguientes.

Si el portador del arma en espacio público fuere un menor de edad o se presumiere tal situación jurídica, se procederá a la incautación del arma, y a la detención administrativa del menor de edad quien será entregado a la Policía Nacional Civil para los efectos legales consiguientes.

### **Art. 38.- Portación injustificada de Armas Corto-punzantes**

El que portare navajas, cuchillos, machetes corvos, punzas, pica hielo y otro tipo de armas corto punzantes, fuera de su casa de habitación y cuyo uso lícito no se justifique, siempre que se atente o se ponga en peligro la seguridad de las personas, será sancionado con multa de \$ 50.00 dólares de los Estados Unidos de América.

El arma será decomisada por los Agentes del CAM.

La sanción a que se refiere el inciso anterior será aumentada en un cien por ciento cuando el portador del arma se encuentre en estado de ebriedad, o bajo los efectos de drogas o estupefacientes.

### **Art. 39.- Lanzamiento Peligroso de Objetos**

El que en lugares de uso públicos lance uno o varios objetos que constituyan un peligro para la integridad física y la seguridad de las personas, como piedra, embases de vidrio o cualquier otro objeto contundente, cortante, o abrasante será sancionado con multa de \$ 25.00 a \$ 50.00 dólares de los Estados Unidos de América.

Si el objeto lanzado fuere un artefacto explosivo, la multa será de \$ 50.00 a \$ 600.00 dólares de los Estados Unidos de América.

Si el objeto lanzado se realizare en contra de funcionarios públicos o municipales, agentes la Policía Nacional Civil, Cuerpo de Agentes Municipales, Delegado Contravencional, Inspectores o Delegados Municipales en el marco del cumplimiento de alguna actuación oficial administrativa, la sanción se aumentara el doble de lo establecido en el inciso primero.

Todo lo regulado en los incisos anteriores del presente artículo se aplicará sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que resultare de las consecuencias mismas del hecho.

### **Art. 40.- Perturbación al Desplazamiento de Personas o Vehículos.**

Las vías públicas conocidas como calles, avenidas, deberán ser utilizadas exclusivamente para el tráfico de vehículos en consecuencia se prohíbe la obstaculización de las mismas por ventas ambulantes, estacionarias, o fijas, ubicadas más allá del límite permitido bajo consenso de las partes involucradas, entendiéndose esto como el acuerdo entre la administración municipal y el interesado.

Los propietarios de tiendas, agencias, oficinas de cualquier tipo, almacenes, comedores, talleres de todo tipo o similares, no podrán ubicar mercaderías, u objetos que obstruyan el libre tránsito de vehículos, y personas, so pena de multa de \$ 50.00 a \$ 200.00 dólares de los Estados Unidos de América.

Los propietarios de inmuebles que por cualquier motivo realicen trabajos que dañen la vía pública deberán pedir permiso a la alcaldía, y deberán reparar cualquier daño ocasionado a la vía pública, o a la acera so pena de sanción.

Las personas que organicen bailes, desfiles, cierres de calles para cualquier actividad deberán solicitar el permiso correspondiente y amortizar los tributos a que dieren lugar.

En el caso de las alfombras tradicionales se dispensa del pago de tributos quedando obligados a recoger los desechos.

En el caso de contravenciones a la ley de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial o su reglamento, los agentes municipales darán parte a la división de tránsito terrestre de la Policía Nacional Civil, proporcionando el tipo y número de placa del automotor.

**Art. 41.-** Las aceras se destinarán de manera privativa para el tránsito peatonal, y los arriates para la separación de los transeúntes con las vías de acceso vehicular, ornato y arborización de la vía pública municipal, por lo tanto no se permitirá la instalación de ningún tipo de venta, rotulo, estructura o construcción de cualquier clase que impidan el uso normal de las aceras. A excepción de las personas que sean parte del acuerdo estipulado en el Art. 40 Inciso primero de este cuerpo legal.

Los propietarios de negocios no podrán usar las aceras ni los arriates para mostrar sus mercancías. En cuanto a las multas se observará lo establecido en la ordenanza de uso correcto de calles, aceras y otros sitios públicos en vigencia. A excepción de las personas que sean parte del acuerdo estipulado en el Art. 40 Inciso primero de este cuerpo legal.

En igual sanción recaerá a los propietarios de talleres mecánicos, de obras de banco, carpintería o similares, que usen las aceras y / o arriates para realizar sus trabajos o para exhibirlos.

#### **Art. 42.- Consumo de Drogas o Sustancias Afines**

El que en la vía pública, establecimientos o unidades de transporte público, consumiere droga o sustancias afines, será sancionado con multa de U.S. \$ 50.00 dólares de los Estados Unidos de América.

En igual sanción incurrirá el propietario del negocio o establecimiento que tolerare dicho consumo al interior de su local.

#### **Art. 43.- Consumo de Bebidas Alcohólicas en Lugares no Autorizados.**

El que consumiere bebidas alcohólicas en lugares, negocios o establecimientos públicos que no hayan sido autorizados para ello, será sancionado con multa de \$ 60.00, dólares de los Estados Unidos de América.

En igual sanción incurrirá el propietario de negocio o establecimiento que tolerare dicho consumo.

Si reincidiere por segunda vez, se le cancelará el permiso o licencia del negocio, y si lo hiciere por tercera vez se procederá al cierre permanente de dicho negocio.

En todo establecimiento donde se venda o consuma bebidas alcohólicas, el propietario de dicho local deberá colocar un rótulo en lugar visible al público con medidas de 30 por 50 centímetros, donde claramente se lea, se prohíbe la venta y consumo a menores de edad. Así mismo, se deberá colocar en similar ubicación, el original de la Licencia o permiso para el consumo de bebidas alcohólicas, o una copia de tales documentos, debidamente certificados, por el secretario de la alcaldía, o por notario a efecto de comprobar por las autoridades, y público asistente sobre la legalidad para realizar tales actividades.

La persona que no cumpla estas disposiciones se le acreditará una multa de acuerdo a lo establecido en la Ley Reguladora de la Comercialización de Alcohol y Bebidas Alcohólicas.

#### **Art. 44.- Fabricación o Venta ilegal de Artefactos Pirotécnicos.**

El que sin autorización municipal fabricare, en todo o en parte, artefactos pirotécnicos sin el permiso de funcionamiento y de bomberos respectivos, será sancionado con \$ 115.00 a \$ 1,143.00 dólares de los Estados Unidos de América.

En igual sanción incurrirá el que transportare, almacenare, guardare o comercializare, sin autorización, dichos artefactos pirotécnicos.

#### **Art. 45.- Establecimiento ilegal de Juegos de Azar.**

El que sin estar autorizado por la municipalidad instalare en lugares públicos, tiendas o locales comerciales, cualquier tipo de juego de azar, será sancionado con multa de \$ 115.00 a 350.00 dólares de los Estados Unidos de América.

Los que participen en los mencionados juegos, en lugares no autorizados por la municipalidad o respecto de juegos no autorizados por esta, serán sancionados, individualmente con multa de U.S. \$ 60.00 dólares de los Estados Unidos de América.

La sanción se aumentará al doble a los propietarios o titulares, de estos establecimientos de juegos de azar que permitan el ingreso o permanencia de menores de edad, o estudiantes uniformados aunque estos fueren mayores de edad.

Para efectos del presente artículo se considerará juego de azar las maquinitas de pinball, tragaperras o

tragamonedas de los casinos y en general todas aquellas que impliquen alzar o apuesta y que no se basen en la destreza o habilidad del jugador.

Las Arcadias o máquinas de videojuegos, las maquinas pelucheras o las de premio, disponibles en lugares públicos de diversión, centros comerciales, restaurantes, bares, o salones recreativos especializados no tienen las limitaciones legales de las maquinas de juego de azar, siempre y cuando no se compruebe que el local este afectado a otro tipo de contravenciones. En todo caso los propietarios de este tipo de maquinitas no permitirán el ingreso a menores de edad uniformados so pena de aplicar una multa de \$ 60.00, dólares de los Estados Unidos de América.

Se prohíbe que en un mismo establecimiento se ubiquen ambas clases de maquinitas, so pena de imposición de la multa establecida en el inciso primero de este artículo.

#### **Art. 46.- Exhibición, conducción o trato inapropiado de Animales Peligrosos**

El que en lugares públicos exhiba o conduzca inapropiadamente sin observar las medidas de seguridad pertinentes, animales que por su instinto o dificultad de domesticación sean peligrosos para la integridad o seguridad de las personas, será sancionado con multa de \$ 35.00 a \$ 115.00 dólares de los Estados Unidos de América.

Se considerará la peligrosidad de cualquier animal por su conocida o manifiesta conducta violenta o peligrosa que persiguen, muerden, atacan, lesionan o dañan personas y/o otros animales sin ninguna provocación.

Se considerarán medidas de conducción apropiadas la utilización de cadenas, collares, pecheras, bozales y jaulas o contenedores fabricados para tal efecto y acordes al peso y características de precaución del animal. En la categoría de animales peligrosos se considerará también los perros de conducta conocidamente peligrosa como los Pitbull, Dobermann, Rottweiler, Chow-Chow, Akita Inu, Bull Dog, Bull Terrier, Pastor Alemán, Pastor Belga, Tosa Inu, Mastiff, entre otros, todos con sus respectivas variantes de raza, pedigree o mezcla.

Se excluyen de la aplicación de este artículo los perros pertenecientes a la Policía Nacional Civil, Fuerza Armada, Cuerpo de Bomberos y Organizaciones No Gubernamentales de ayuda y rescate.

En la misma sanción incurrirá el que deliberadamente espantare o asustare a un animal poniendo en peligro a terceros.

El que golpear o maltratare intencionalmente a un animal y sin justificación alguna, será sancionado con multa de \$ 35.00 a \$ 70.00 dólares de los Estados Unidos de América.

#### **Art. 47.- Riña de Animales.**

El que fomentare, organizare o publicitare riñas entre animales, será sancionado con multa de \$ 35.00 a \$ 350.00 dólares de los Estados Unidos de América.

Si resultare lesionado o muriere uno de los animales el pago de la multa será aumentada hasta en un cien por ciento del máximo.

A partir de la entrada en vigencia de esta ordenanza, la alcaldía no otorgará más permisos para abrir nuevos palenques y procurará el cierre de los existentes revocando los permisos si existieren en el municipio.

#### **Art. 48.- Desechos Fecales de Animales**

El que permitiere que los animales de su propiedad o que estén bajo su responsabilidad, hagan sus necesidades fecales en sitios públicos o privados ajenos, sin retirar adecuadamente dicho desperdicio, será sancionado con multa de \$ 12.00 dólares de los Estados Unidos de América.

### **CAPÍTULO III CONTRAVENCIONES RELATIVAS A LA PROPIEDAD PÚBLICA MUNICIPAL**

#### **Art. 49.- Daños a bienes Municipales.**

El que causare daños, manchare, pintare, ensuciare o de cualquier otro modo destruya o degradare monumentos, calles, aceras, plazas, zonas verdes, ornato, señalización vial, proyectos de infraestructura realizados con fondos comunales o municipales y otras propiedades muebles o inmuebles del municipio o cuya administración le corresponda será sancionado con multa de \$ 35.00 a \$ 115.00 dólares de los estados unidos de américa, y pagará además la reparación de lo destruido.

En período electoral, los partidos políticos solicitarán permiso expreso a la municipalidad para colocar su propaganda política dentro del municipio, en el cual se comprometerán a no dañar los bienes municipales

y al término de dicho período, retirar rótulos, afiches, mantas, pinta, etc. y a mantener el ornato del municipio, caso contrario incurrirán en una multa de \$ 1,143.00 dólares de los estados unidos de américa.

## **CAPÍTULO IV CONTRAVENCIONES A LA MORALIDAD PÚBLICA**

### **Art. 50.-Comercio de Servicios Sexuales.**

El que en la vía pública ofreciere o solicitare servicios sexuales y de manera notoria y con escándalo perturbe el orden público, lesione la moral, u ofenda el pudor con sus desnudeces o por medio de palabras obscenas, gesto, actitudes o exhibiciones indecorosas será sancionado con multa de \$ 50.00 a \$ 105.00 dólares de los Estados Unidos de América.

### **Art. 51.-Hostigamiento Sexual en Espacio Público**

El que en sitio público o de acceso al público dirigiere a una persona frases o proposiciones indecorosas o le hiciere ademanes o gestos indecorosos, realizare tocamientos impúdicos o le asediare impertinentemente de hecho o de palabra, será sancionado con multa de \$ 35.00 a \$ 70.00 dólares de los Estados Unidos de América.

### **Art. 52.- Actos Sexuales en Lugares Públicos.**

El que realizare actos sexuales en lugar públicos, será sancionado con multa de \$ 50.00 a \$ 115.00 dólares de los Estados Unidos de América.

## **TITULO V CAPITULO I DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES DE LA COMPETENCIA**

### **Art. 53.- Improrrogabilidad de la Competencia funcional y material.**

La competencia en materia de contravenciones es improrrogable, y se extiende únicamente al conocimiento de las establecidas en esta ordenanza, y cometidas en el municipio de Santiago de María, independientemente del lugar en que resida el infractor.

### **Art. 54.- Delegado Municipal Contravencional**

El Delegado Municipal Contravencional, será nombrado directamente por el Concejo Municipal de Santiago de María a propuesta del (la) Alcalde (sa).

Para ser Delegado Municipal Contravencional se requerirá:

- a) Ser Salvadoreño(a),
- b) Ser graduado de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, preferentemente
- c) Mayor de veintiún años de edad,
- d) De moralidad y competencia notorias,
- e) Estar en pleno goce de los derechos políticos y haberlo estado en los tres años anteriores a su nombramiento.
- f) En caso de ser abogado(a), no haber sido inhabilitado(a) para tal efecto por la Corte Suprema de Justicia, en los tres años anteriores a su nombramiento.

## **CAPITULO II ATRIBUCIONES, IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES.**

### **Art. 55.-De las Atribuciones del Delegado Municipal Contravencional.**

Son atribuciones del Delegado Municipal Contravencional las siguientes:

1. Recibir solicitudes de ciudadanos para la resolución alternativa de conflictos; Resolver por medio de la resolución alternativa de conflicto en aquellos casos que así fuere acordado por las partes; en los que no fuese posible resolverlos, el Delegado podrá remitir las diligencias a la Procuraduría General de la República o solicitar la presencia de uno de sus mediadores.
2. Iniciar el procedimiento administrativo sancionador.
3. Imponer las sanciones a que se refiere la presente ordenanza.
4. Realizar audiencias en forma pública y oral para el conocimiento de las Contravenciones cometida.
5. Citar según sea el caso al denunciado o su representante legal;

6. Indagar sobre hechos denunciados, solicitar informes, peritajes y cualquier otro tipo de diligencias que contribuyan a resolver el conflicto
7. Resolver el recurso de revisión y revocatoria que se presente durante la audiencia que presida.
8. Recibir el recurso de apelación que se presente contra sus resoluciones y remitirlo inmediatamente junto con el expediente respectivo al Concejo Municipal de Santiago de María.
9. Extender certificación de las resoluciones que pronuncie al Síndico Municipal para que sean ejecutadas.
10. Recibir los oficios de remisión, documentación adjunta o lo decomisado si lo hubiere
11. Todas las demás establecidas en la presente ordenanza.

#### **Art. 56.- Atribuciones del Cuerpo de Agentes Municipales.**

Corresponderá al Cuerpo de Agentes Municipales:

- a) Velar por el bien común y la armónica convivencia ciudadana;
- b) Iniciar la investigación de las contravenciones de la presente Ley, cuando se presentare aviso o denuncia, verbal o escrita, por parte de algún ciudadano o tuviere noticia por cualquier medio;
- c) Extender al contraventor la esquila de emplazamiento para efecto de que pague la multa respectiva si así lo desea o solicite la audiencia ante el Delegado;
- d) Coordinar con el Delegado los días y horas de las audiencias que hayan sido señaladas por éstos, para los efectos que se consideren pertinentes para el ejercicio de la presente Ley;
- e) Realizar las acciones de la etapa preparatoria del procedimiento administrativo sancionatorio conforme a los términos referidos en esta Ley;
- f) Remitir inmediatamente a la Policía Nacional Civil a todos aquellos ciudadanos, que sean sorprendidos en flagrancia en la comisión de un hecho delictivo;
- g) Intervenir en todo hecho que conlleve perjuicio hacia los bienes públicos;
- h) Remitir informes escritos de las denuncias o avisos recibidos al Delegado;
- i) Cumplir con los mandatos emitidos por el Delegado;

#### **Art. 57.- De los Impedimentos del Delegado.**

El Delegado Municipal Contravencional estará impedido de conocer por las siguientes causas:

- 1- Cuando hubiere sido testigo del hecho del cual conozca.
- 2- Si es cónyuge, compañero de vida o conviviente, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de cualquiera de las personas a las que se atribuya la contravención o de los testigos del hecho que se conozca.
- 3- Cuando él, su cónyuge, compañera de vida o conviviente, ascendiente, descendiente adoptante o adoptado o sus parientes dentro de los grados preindicados, tengan algún interés en el procedimiento.
- 4- Si es o ha sido tutor o ha estado bajo la tutela de algún interesado en el procedimiento.
- 5- Cuando él, su conyugue, compañera de vida o conviviente, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado o sus parientes dentro de los grados referidos tengan juicio pendiente o procedimiento Contravencional pendiente, iniciado con anterioridad o sociedad o comunidad con algunos de los interesados, salvo que se trate de sociedad anónima.
- 6- Si él, su conyugue, compañera de vida o conviviente, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado u otras personas que vivan a su cargo, han recibido o recibieron beneficios de importancia de alguno de los interesados o si después de iniciado el procedimiento recibieren presentes o dádivas aunque sean de poco valor.
- 7- Si él, su conyugue, compañera de vida o conviviente, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado u otras personas que vivan a su cargo, fueren acreedores, deudores o fiadores de algunos de los interesados, salvo que se trate de instituciones o financieras.
- 8- Cuando antes de comenzar el procedimiento haya sido denunciante o acusador judicial de alguno de los interesados o denunciado o acusado judicialmente por ellos, salvo que por circunstancias posteriores se demuestre armonía entre ambos.
- 9- Si ha dado consejos o manifestado su opinión sobre el procedimiento.

Cuando tenga amistad íntima o enemistad capital con cualquiera de los interesados.

Para los fines de este artículo, se consideran interesados: El indiciado como responsable de alguna de las contravenciones, aquí señaladas, lo mismo que sus representantes, defensores y mandatarios.

### **Art. 58.- Excusas y Recusaciones.**

Cuando el Delegado Municipal Contravencional conozca que concurre en él alguno de los impedimentos que señala el artículo anterior se deberá excusar de conocer el asunto.

La recusación será planteada por cualquiera de las partes que intervengan en el procedimiento cuando a su juicio concurra en el Delegado Municipal Contravencional cualquiera de los impedimentos que señala el artículo anterior, en todo caso quien señale un motivo de recusación llevará la carga de la prueba.

Cuando el Delegado Municipal Contravencional se excusare, emitirá una resolución y pedirá al Concejo Municipal que delegue a algún regidor o concejal municipal que reúna los mismos requisitos que se exigen para el cargo, para que lo reemplace solo en ese procedimiento.

De no existir Regidor del Concejo con los requisitos necesarios, lo suplirá el Sindico Municipal.

En caso que fuera recusado, si el Delegado Municipal Contravencional aceptare la existencia de alguno de los motivos que le impiden para conocer, procederá como lo establece el inciso anterior, en caso contrario remitirá el incidente al Concejo Municipal, quien deberá resolver lo que fuere pertinente.

Las recusaciones solo podrán ser presentadas ante el propio Delegado Municipal Contravencional en el momento de comenzar la audiencia oral pública.

## **TITULO VI CAPITULO I**

### **PREPARATIVOS PARA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL**

**Art. 59.-** El procedimiento administrativo sancionatorio iniciará de oficio o por medio de denuncia o aviso, que podrá ser interpuesta ante los organismos establecidos en la presente ordenanza.

El presunto infractor podrá ser representado por Abogado de la República, para ello, bastará que dicha designación se realice por medio de escrito con firma autenticada del contraventor, dirigido a la autoridad competente.

**Art. 60.-** El procedimiento administrativo sancionatorio de oficio, iniciará cuando la persona sea sorprendida en el momento de la comisión de cualquiera de las contravenciones establecidas en la presente ordenanza municipal.

El procedimiento administrativo sancionatorio por medio de denuncia o aviso, iniciará cuando persona agraviada o tercero la realice de manera verbal o escrita.

Si la denuncia fuere interpuesta ante el Delegado Contravencional o el Consejo Municipal, estos deberán de remitir por escrito dicha información a los agentes del CAM, para que inicien la investigación correspondiente. De igual forma cuando tuvieren conocimiento de cualquier contravención.

### **Art. 61.- Medidas de Carácter Provisional.**

De conformidad con lo previsto en esta ordenanza, el órgano competente para resolver podrá adoptar en cualquier momento, mediante resolución motivada, las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución, el buen fin del procedimiento, el cese de los efectos de la infracción y las exigencias de los intereses generales.

### **Art. 62.- Actuación de los Agentes Municipales.**

El Agente Municipal que recibe una denuncia, conozca en forma directa o por cualquier otro medio de la comisión de una contravención o de una infracción a la Ordenanza de Convivencia Ciudadana, procederá a iniciar la investigación correspondiente y tratará de determinar la existencia de la misma y la identificación de la persona o personas responsables, con la finalidad de solventar la contravención; de no alcanzar solución a la problemática, se levantara esqueda de emplazamiento y será entregada al contraventor.

Si el presunto contraventor se negare a mostrar su DUI o cualquier otro documento que lo identifique, o a recibir la esqueda de emplazamiento, o agrediere física o verbalmente al agente que pretende emplazarlo será detenido y conducido a la delegación de la Policía Nacional Civil, más cercana sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurriere.

Si el contraventor se negare a identificarse o a recibir la esqueda de emplazamiento será conducido a la autoridad competente, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurriere.

No obstante a lo anterior, la persona afectada podrá solicitar previo a la Imposición de la esqueda de emplazamiento una audiencia conciliatoria para ante el Delegado Municipal Contravencional con el objeto de proponer soluciones a la situación que originó la queja o la denuncia, si dicha audiencia no se llevare a

cabo, por la incomparecencia del presunto infractor o llegándose a un acuerdo conciliatorio éste lo incumpliere, se le impondrá la esquila de emplazamiento correspondiente, la cual será debidamente notificada al infractor, para los efectos de ley.

La audiencia de conciliación estará sujeta a las formalidades del Código Procesal Civil y Mercantil, en cuanto al capítulo de la conciliación.

#### **Art. 63.- De la Esquila de Emplazamiento.**

La esquila de emplazamiento es el documento mediante el cual se le hace saber al infractor que ha cometido una contravención contenida en la presente Ordenanza; que podrá ser sancionado con una multa y que deberá concurrir ante el Cuerpo de Agentes Municipales, o en su defecto ante el Delegado Municipal Contravencional, dentro de un término de diez, a manifestar si pagará la multa o solicitará audiencia ante el Delegado para ejercer su defensa, con la finalidad de pronunciar prueba de descargo sobre la contravención que se le acusa. Dicho documento contendrá:

1. Lugar, fecha y la hora de la comisión de contravención.
2. La naturaleza y circunstancias de contravención.
3. La disposición de esta Ordenanza presuntamente infringida.
4. La multa que corresponda a la referida contravención.
5. El nombre y lugar para recibir notificaciones, así como la referencia de su Documento Único de Identidad o de cualquier otro documento que sirvió para identificarlo.
6. La prueba de la comisión de la contravención que se hubiere recogido.
7. El nombre, cargo y la firma del Agente Municipal que levantó la esquila de emplazamiento.
8. La firma del infractor, si pudiere y quisiere firmar o la razón por la que se abstuvo de hacerlo.
9. La prevención contenida en el encabezado del presente inciso.
10. El lugar y la fecha en que se levanto la esquila.
11. Las esquelas de emplazamiento serán elaboradas en forma de actas, o en formularios previamente impreso en papel simple.

De la esquila de emplazamiento se le entregará al infractor una copia, y la original se remitirá al Director del Cuerpo de Agentes Municipales para que se agregue a expediente Contravencional.

#### **Art. 64.- Valor de la Esquila de Emplazamiento.**

Las esquelas de emplazamiento tendrán el valor de declaración testimonial del Agente Municipal que la hubiera levantado, sin perjuicio de corroborarlas o desvirtuarlas con otras pruebas. No obstante ello si el contraventor cuestionara el contenido durante la audiencia ante el Delegado Municipal Contravencional, se podrá citar al agente para la confrontación correspondiente.

La alteración maliciosa de los hechos o de las demás circunstancias que contenga la esquila de emplazamiento, hará incurrir al agente en las sanciones disciplinarias correspondientes, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiera incurrir.

#### **Art. 65.- Incautación de Objetos.**

En la verificación de cualquiera de las contravenciones reguladas por esta ordenanza el Agente Municipal interviniente podrá incautar los objetos que producen las contravenciones, y lo entregara inmediatamente al Delegado Municipal Contravencional, para su custodia, de todo lo actuado se levantara acta para la debida conservación del objeto, y procedimiento administrativo.

Después de la audiencia oral y pública, el Delegado Municipal Contravencional, ordenará la devolución si correspondiere, de los objetos incautados.

#### **Art. 66.-De la Contestación del Emplazamiento.**

El Director del Cuerpo de Agentes Municipales o la persona autorizada a quien éste delegue, será el competente para recibir la contestación que hagan los contraventores al emplazamiento para los efectos de esta ordenanza.

#### **Art. 67.- Declaratoria de Rebeldía.**

Si vencido el término del emplazamiento, el contraventor no concurriere a contestarlo, el Director del Cuerpo de Agentes Municipales o el agente a quien éste delegue, remitirá la esquila de emplazamiento junto con las actuaciones que tuviere al Delegado Municipal Contravencional para que lo declare rebelde y continúe el procedimiento.

Si el presunto contraventor, no hubiere señalado lugar para notificar o se trate de persona no domiciliada en el municipio y se desconozca si tiene representante legal o apoderado la notificación de declaratoria de



rebeldía y resoluciones subsiguientes, se hará mediante edicto que se fijará en el tablero de notificaciones de la municipalidad, y en tres lugares públicos de la ciudad, el cual contendrá un extracto breve y claro de la actuación correspondiente. Por el término de cuarenta y ocho horas pasadas las cuales se tendrán por hecha la notificación.

**Art. 68.-Acción de Particulares.**

El denunciante u ofendido no será parte en el proceso en que trata la presente ordenanza. Los que se consideran directamente ofendidos podrán tener calidad de testigos.

**Art. 69.- Audiencia a Terceros Interesados**

Cuando existan terceros con un interés legítimo respecto a la contravención, se les entregará, siempre que se conozca su domicilio, resolución exponiendo los puntos de la infracción cometida o contravención, en un plazo no inferior a cinco días ni superior a diez, para que aleguen cuanto estimen procedente en defensa de sus derechos o intereses.

**Art. 70.- Días y horas hábiles.**

Todos los días y horas se reputan hábiles para llevar a cabo los procedimientos establecidos en este capítulo, con excepción del desarrollo las audiencias orales públicas que se llevarán a cabo de lunes a viernes en horario de oficina.

**Art. 71.- del oficio de remisión de las contravenciones.**

El oficio de remisión al Delegado, constará de los siguientes requisitos:

- 1- Lugar, fecha y hora de la comisión de la contravención;
- 2- Identificación del supuesto contraventor, nombre, apellido, profesión u oficio y documento de identidad si lo hubiere; en el caso de la persona jurídica, su número de identificación tributaria;
- 3- Dirección de residencia o lugar de trabajo;
- 4- Naturaleza y circunstancia de la contravención;
- 5- Disposición legal que se ha contravenido;
- 6- Descripción de las pruebas que se puedan aportar; y,
- 7- Nombre, cargo, número de ONI respectivo de los agentes municipales o de los agentes de la PNC, que remiten las diligencias.

**TITULO VII  
CAPITULO I**

**PROCEDIMIENTO CONTRAVENCIONAL ANTE EL DELEGADO MUNICIPAL**

**Art. 72.-** Habiendo recibido el auto de remisión de contravención, juntamente con las diligencias efectuadas, se procederá a la recepción de la documentación; seguidamente se analizara el objeto de la causa, procedencia y legitimación, con la finalidad de constatar la infracción alegada, y las pruebas de descargo.

De admitirse las diligencias, se mandara a oír al presunto infractor, por el termino de ocho días hábiles, para que se pronuncie sobre su defensa, y proponga los elementos probatorios que estime pertinente, una vez finalizado dicho termino, si el contraventor contesta la audiencia conferida, y solicitare audiencia para ejercer su defensa, se le señalará día y hora para que concurra a la celebración de audiencia única; con la prevención de que si no concurra a la misma, se tendrá por desistida dicha acción, y el procedimiento continuara hasta su finalización.

Estando debidamente notificado el presunto contraventor, y no se pronunciare sobre su defensa, se decretara la rebeldía, la cual deberá estar debidamente motivada, pronunciando la resolución que corresponda según las diligencias que conste hasta el momento en el expediente administrativo.

En el supuesto, que habiendo contestado el presunto contraventor la audiencia conferida, y la prueba ofertada consistiere en elementos probatorios de carácter documental, o no habiendo presentado prueba, se resolverá el fondo del asunto, según las diligencias que consten en el expediente.

#### **Art. 73.- Aceptación de los Hechos por el contraventor**

Si iniciado un procedimiento sancionador, el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda. Esta circunstancia será considerada una atenuante para la determinación de la sanción.

Cuando la sanción tenga carácter pecuniario, se podrán aplicar reducciones de hasta una cuarta parte de su importe. En todo caso, el contraventor se comprometerá a no volver a infringir la presente ordenanza.

#### **Art. 74.- Prueba**

En el plazo probatorio se practicarán de oficio o se admitirán a propuesta del denunciante y el presunto responsable, cuantas pruebas sean pertinentes y útiles para la determinación de hechos y posibles responsabilidades, o el descargo de éstas.

#### **Art. 75.- Audiencia única.**

Habiendo señalado hora y fecha para la celebración de la audiencia única en el procedimiento, y no habiendo alcanzado la conciliación para solventar la problemática, el Delegado Municipal Contravencional, verificara la asistencia de la persona señalada como presunta responsable de la contravención, y del agente o director del CAM, corroborada la asistencia de ambos sujetos procesales, se dará inicio a la audiencia oral y pública, por lo que tomara la palabra el delegado, explicando el motivo de la audiencia, y cederá la palabra inicialmente al director o delegado del Cuerpo de Agentes Municipales, para que explique en que consiste la contravención realizada por el infractor, seguidamente se pronunciara el presunto contraventor, y ejercerá su defensa. Al término de ello, podrá otorgar el derecho de réplica a ambos sujetos procesales.

En todas las audiencias que celebre el Delegado Municipal Contravencional deberá participar un Delegado del Cuerpo de Agentes Municipales, quien actuará como legitimo contradictor del presunto infractor. Asimismo, el contraventor puede ser acompañado por Abogado de la Republica debidamente autorizado para que ejerza su defensa.

El agente será nombrado por el Director del Cuerpo de Agentes Municipales o por quien haga sus veces en caso de ausencia de este. No obstante si el presunto infractor cuestionare el contenido de las mismas o negare los hechos, durante la audiencia, el Delegado Municipal Contravencional, podrá solicitar en ese mismo momento la comparecencia del agente que impuso la esquila para la confrontación correspondiente al presunto infractor.

La prueba será ofrecida en la misma audiencia, pero si ello no fuere posible, el Delegado Municipal Contravencional podrá suspender la audiencia, indicando fecha de reprogramación, y justificando debidamente el motivo o incidente por el cual se tiene que reprogramar dicha audiencia. Cuando el Delegado Municipal Contravencional lo consideré conveniente, aceptará la presentación de escritos o podrá disponer que se tome versión escrita o que se registre el audio de las declaraciones e interrogatorios.

#### **Art. 76.-Desestimación de la Esquila de Emplazamiento.**

Corresponde desestimar la esquila de emplazamiento impuesta por el Cuerpo de Agentes Municipales en los siguientes casos:

1. Cuando no contenga todos los requisitos que señala el artículo sesenta y tres de esta ordenanza.
2. Cuando los hechos en que se funde no constituyan contravención expresamente señaladas por esta Ordenanza.
3. Cuando los medios de prueba establecidos no sean suficientes para acreditar la contravención,
4. Cuando no esté individualizado el presunto autor o responsable.

#### **Art. 77.-Norma para la Valoración de la Prueba.**

Para tener por acreditada la contravención, el Delegado Municipal Contravencional valorará la prueba, producida de conformidad con las reglas de la sana crítica.

#### **Art. 78.- Presencia de Peritos**

Siempre que para apreciar o conocer algún hecho o circunstancia pertinente a la contravención fueren necesarios o convenientes conocimientos técnicos o especiales, el Delegado Municipal Contravencional, de oficio o ha pedido del presunto responsable, ordenará un dictamen pericial. En caso de nombramiento de perito, los honorarios del mismo correrán a cargo del presunto responsable, si éste lo propone, o a

cargo de la Municipalidad de Santiago de María, si la asignación es oficiosa por parte del Delegado Municipal Contravencional.

#### **Art. 79.- Resarcimiento e Indemnización**

Si las conductas sancionadas hubieran causado daños o perjuicios a los bienes protegidos por la presente ordenanza, la resolución del procedimiento, además de imponer la sanción que corresponda, también podrá declarar:

1. La exigencia al contraventor de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción o la adopción de las medidas que fueran necesarias para restablecer la legalidad alterada con la infracción; y,
2. La indemnización por los daños y perjuicios causados, los cuales podrán ser determinados por el delegado contravencional debidamente fundamentado, debiendo, en este caso, comunicarse al infractor para su satisfacción en el plazo que se determine. Si no se pudiera determinar en el mismo expediente, quedará expedita la vía judicial correspondiente.

#### **Art. 80.- Del fallo Contravencional**

Oído el presunto responsable o responsables, y según el caso, sustanciado la prueba alegada en su descargo, el Delegado Municipal Contravencional, resolverá en el acto en forma simple y de manera oral. Pero en todo caso, su resolución deberá indicar:

- 1- El lugar y fecha en que se dicte el fallo.
- 2- Identificación del presunto o presuntos contraventores.
- 3- Descripción clara y precisa de los hechos que constituyen la contravención.
- 4- La constancia de haber oído a los señalados como presuntos responsables de la contravención.
- 5- Fundamentación fáctica y jurídica de las disposiciones violadas.
- 6- Cita de las disposiciones en que se funda la resolución.
- 7- Pronunciamiento del fallo condenatorio o absolutorio respecto a cada uno de los responsables de la contravención; individualizándolos y ordenando, si correspondiere, la restitución de las cosas secuestradas.
- 8- Pronunciamiento en cuanto a las medidas cautelares impuestas si las hubieren;
- 9- Resarcimiento de Indemnización.
- 10- Constancia de que se realizó la acumulación de varios expedientes, cuando así hubiere ocurrido.

No obstante, si la complejidad del caso lo permitiere, el Delegado Municipal Contravencional podrá emitir su fallo en audiencia, y entregar a solicitud del interesado una relación sucinta de los motivos que la fundamenta su resolución. En todo caso, la resolución que emita el fallo condenatorio o absolutorio deberá notificarse en plazo máximo de diez días a los interesados.

## **TITULO VIII CAPITULO I DE LOS RECURSOS**

#### **Art. 81.- Recurso de Revocatoria.**

El recurso de revocatoria únicamente se podrá interponer en forma oral y fundamentada, contra la resolución condenatoria del Delegado Municipal Contravencional en el momento de ser dictada y se resolverá de forma inmediata.

#### **Art. 82.- Recurso de Apelación.**

Solo es apelable la resolución condenatoria del Delegado Municipal Contravencional, que haya sido dictada en la Audiencia oral y pública.

#### **Art. 83.- Procedimiento de la Apelación.**

La apelación se presentará por escrito fundado ante el Delegado Municipal Contravencional dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución condenatoria quien deberá de remitir de inmediato el expediente de que se trate al Concejo Municipal de Santiago de María para su resolución.

El escrito de apelación será resuelto por el Concejo Municipal en un plazo no mayor de ocho días hábiles, el cual solo podrá ser declarado inadmisibile cuando se presente en contra de una resolución que no sea condenatoria, o cuando siéndolo se presente fuera del tiempo estipulado en el inciso anterior. En todos los demás casos el Concejo siempre deberá pronunciarse sobre el recurso.

#### **Art. 84.- Resolución en caso de Apelación.**

Si se declara procedente la apelación, el concejo municipal pronunciará la resolución que corresponda, incluyendo dentro de ésta, la absolución del presunto responsable. En caso de rechazar el recurso, el concejo únicamente podrá confirmar la resolución del Delegado Municipal Contravencional no pudiendo modificar la resolución en perjuicio del apelante. Únicamente se dará un plazo de prueba de ocho días, si el solicitante de la apelación lo pide expresamente. En caso contrario, el conocimiento de la apelación se hará con los elementos que consten el procedimiento ante el Delegado Municipal Contravencional.

#### **Art. 85.- Notificación de la Resolución.**

La resolución del recurso de apelación se notificará al presunto responsable por medio del funcionario que así lo disponga el concejo municipal, o en su defecto el notificador de la municipalidad. De dicho acto se dejara constancia de ello mediante acta, la cual deberá ir firmada por el funcionario competente y, la persona que recibe. En todo caso, aplicara supletoriamente las reglas del acto de comunicación que prevé el Código Procesal Civil y Mercantil.

### **TITULO IX CAPITULO I DISPOSICIONES SOBRE LA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN**

#### **Art. 86.- De la Ejecución**

Si no se apelare de la resolución condenatoria o habiéndose apelado el recurso fuera rechazado, el Delegado Municipal Contravencional extenderá la certificación de la resolución al Sindico Municipal de Santiago de María, para que ejecute su cobro de la siguiente manera:

1. Si el infractor resultare contribuyente del municipio en el concepto de tasas o impuestos, se cargará a la correspondiente cuenta corriente. Ejecutando su cobro vía administrativa. En caso de no pagar se elaborará la certificación de adeudo por el tesorero y la certificara el alcalde para que sea ejecutada vía judicial.
2. Si el infractor no resultare contribuyente el sindico realizará el cobro vía ejecutiva judicial en marcado en el proceso civil y mercantil.

La realización del servicio social se acreditará por medio de constancia emitida por el Delegado Contravencional.

### **TITULO X CAPITULO I DISPOSICIONES FINALES**

#### **Art. 87.- Destino de Fondos Provenientes de Multas.**

Los pagos provenientes de la cancelación de las multas que se impongan en virtud de lo dispuesto en la presente ordenanza, se centralizará en el fondo General del municipio de Santiago de María.

#### **Art. 88.- Aplicación Supletoria de Otras Fuentes de Ordenamiento Jurídico.**

En todo lo no previsto en la presente ordenanza, se aplicará lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos y en su defecto a lo dispuesto por las normas del derecho común que fueren aplicables.

#### **Art. 89.- Ámbito de Aplicación**

Esta ordenanza se aplicará a las contravenciones que se cometan dentro de la circunscripción territorial de Santiago de María, departamento de Usulután.

#### **Art. 90.- Vigencia.**

La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. Dado en el Salón de usos múltiples de la Alcaldía Municipal de Santiago de María, a los Veitiocho días del mes de Mayo del dos mil Nueve

Roberto Edmundo González Lara  
Alcalde Municipal

Ricardo Rodríguez  
Primer Regidor Propietario

Nery Carmelina Iraheta de Argueta  
Síndico Municipal

Ana Vilma González de Romero  
Segundo Regidor Propietario

Mario Ernesto Mejía Romero  
Tercer Regidor Propietario

Fidel Antonio Araujo Reyes  
Cuarto Regidor Propietario

Alex Romeo Rodríguez Pérez  
Quinto Regidor Propietario

Dagoberto Ernesto Guerra García  
Sexto Regidor Propietario

Roberto E. Baltazar Mitjavila Juárez  
Secretario Municipal